DECRETO No. 081
(Agosto 11 de 2.026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 29 de la 1551 de 2.012; los Artículos 9, 12, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 64 de la Ley 1523 de 2.012; los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2.016, y demás normas vigentes concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 2** de la **Constitución Política**, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el **Artículo 209** de la Carta Constitucional, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el **numeral 3** del **Artículo 315** de la Constitución Nacional, atribuye al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y la adopción de las medidas necesarias para conservar el orden público y atender las situaciones que afecten a la comunidad.

Que, la **Ley 1523 de 2.012** modificada por la **Ley 2474 de 2.025**, adoptó la **Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** y estableció el **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, definiendo la responsabilidad de las autoridades territoriales en el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que, el **Artículo 1°** de la citada normatividad, indica que, la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el

propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el **Artículo 3°** de la precitada normativa, señala que, entre otros, los siguientes constituyen principios generales importantes que orientan la gestión del riesgo:

.- **Principio de Igualdad**: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla la Ley 1523 de 2.012.

.- **Principio de Protección**: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

.- **Principio de Solidaridad Social**: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

.- **Principio de Autoconservación**: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

.- **Principio Participativo**: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

.- **Principio del Interés Público o Social**: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

.- **Principio de Precaución**: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no

será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

.- **Principio de Concurrencia**: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

.- **Principio de Subsidiariedad**: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

.- **Principio de Oportuna Información**: para todos los efectos de la ley 1523 de 2.012, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que según el **Artículo 4°** de la Ley 1523 de 2.012, la **Calamidad Pública** se define como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el **Desastre**: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, la **Emergencia**: es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, los **Artículos 12** y **14** de la Ley 1523 de 2.012, establecen respectivamente que, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; y que, los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, según la ley, existirá una situación de desastre municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Que, el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2.012, establece que la situación de calamidad pública podrá declararse cuando se presenten eventos naturales o antrópicos que ocasionen daños o pérdidas graves en la población, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios esenciales o los recursos ambientales, cuya atención requiera la adopción de medidas especiales por parte de las autoridades territoriales.

Que, los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán **declarar la situación de calamidad pública** en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, según el **Artículo 58** de la Ley 1523 de 2.012, se entiende por **calamidad pública**, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, siendo aproximadamente las 7 y 34 minutos hora local del día lunes **10 de agosto del presente año 2.026**, se registró un terremoto de gran magnitud y poder destructivo de magnitud 7,4 profundidad de 96 kilómetros con epicentro localizado a 12 kilómetros del Municipio de san José del Palmar, Departamento del Chocó en el occidente colombiano en las coordenadas 4.99 de latitud y -76.29 de longitud,

reportado por el Servicio Geológico Colombiano, y que posteriormente siendo las 8 y 18 minutos hora local del mismo día, el Servicio Geológico Colombiano reportó mediante Boletín actualizado que obra en Acta un nuevo evento de magnitud 4,8 con profundidad de 88 kilómetros y epicentro localizado a 20 kilómetros del Municipio de Novita, Departamento del Chocó, lo que evidencia y ratifica la persistencia de la actividad sísmica y la probabilidad de nuevas réplicas.

Que dicho evento sísmico, produjo graves afectaciones en diferentes departamentos del país, entre ellos, el **Departamento del Valle del Cauca**, generando pérdidas humanas, daños a la infraestructura pública y privada, interrupción de servicios esenciales y gravísimas afectaciones generalizadas a la población. Como consecuencia de la magnitud del evento sísmico, el Gobierno Nacional declaró el **estado de emergencia** y activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para coordinar las acciones de respuesta y recuperación.

Que, de acuerdo con la evaluación preliminar realizada por el **Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Restrepo**, las inspecciones técnicas adelantadas por los organismos de socorro y los reportes suministrados por las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, el grave evento sísmico ocasionó una grave afectación en el territorio del Municipio de Restrepo, comprometiendo la seguridad de la población en general y la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que, de manera preliminar, se han identificado **más de quinientas (500) viviendas gravemente afectadas** en la zona urbana y rural, de las cuales varias presentan **colapso total** y un número considerable registra daños estructurales severos que representan un riesgo inminente para sus ocupantes y vecinos.

Que, igualmente, como consecuencia del evento sísmico, se reportan **más de cincuenta (50) personas lesionadas**, las cuales han requerido atención por parte de los organismos de socorro y de la red pública y privada de servicios de salud.

Que, el fenómeno natural ocasionó la afectación de la infraestructura vial del municipio, presentándose **derrumbes y deslizamientos** que generaron el colapso y la obstrucción de varias vías urbanas y rurales, dificultando la movilidad, el acceso a diferentes sectores y la atención oportuna de la emergencia.

Que, dentro de la infraestructura pública afectada se encuentra el **Coliseo Municipal**, el cual presenta una pérdida estructural significativa en su cubierta, comprometiendo su estabilidad y la seguridad de las personas, razón por la cual se hace necesaria la restricción de su uso hasta tanto se adelanten las evaluaciones técnicas correspondientes.

Que, de manera particular, la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Restrepo presentó afectaciones considerables en su estructura física como consecuencia del evento sísmico, evidenciándose daños de tal magnitud que, de acuerdo con las evaluaciones técnicas preliminares realizadas, se ha establecido como recomendación la pérdida total de la edificación, situación que reviste especial gravedad para el Municipio, toda vez que dicho inmueble constituye un referente histórico, arquitectónico, religioso, cultural y social, reconocido por la comunidad como una de las principales insignias del patrimonio e identidad de Restrepo.

Que la afectación de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen trasciende el daño material de una edificación, en razón de su importancia histórica, cultural y comunitaria para el Municipio de Restrepo, por lo que resulta necesario adelantar las evaluaciones técnicas, administrativas y patrimoniales correspondientes, así como gestionar ante las autoridades departamentales y nacionales competentes el acompañamiento y los recursos necesarios para su recuperación, reconstrucción o intervención, atendiendo las condiciones de seguridad estructural y las disposiciones aplicables a los bienes de interés cultural, cuando a ello haya lugar.

Que, así mismo varias **instituciones educativas oficiales** presentan daños estructurales y afectaciones en aulas, cubiertas, cerramientos y demás elementos constructivos, situación que hace necesaria la realización de evaluaciones técnicas especializadas para determinar las condiciones de seguridad y definir las medidas de intervención requeridas antes del reinicio de las actividades académicas.

Que, la magnitud y gravedad de los daños ocasionados supera la capacidad operativa, técnica y financiera ordinaria del Municipio, requiriéndose la adopción de medidas excepcionales para proteger la vida e integridad de la población, garantizar la atención humanitaria de los damnificados, recuperar la infraestructura afectada y restablecer progresivamente las condiciones normales de funcionamiento del territorio.

Que, el **Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Restrepo**, Valle del Cauca, reunido en sesión extraordinaria mediante **Acta No. 002** del día 11 de agosto de 2.026, luego de conocer la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), emitió concepto favorable recomendando al señor Alcalde Municipal declarar la **Situación de Calamidad Pública**. de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2.012.

Que, en consecuencia, se encuentra satisfecho el requisito del concepto previo favorable por parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Restrepo, exigido de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2.012, sin perjuicio de la solicitud que por separado eleve el Municipio de Restrepo al Gobierno Nacional para la eventual declaratoria de la situación de Desastre de que trata el Artículo 55 ibidem.

Que, la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, permitirá la adopción de medidas administrativas, técnicas, financieras y operativas encaminadas a atender la emergencia, facilitar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, gestionar recursos ante las entidades del orden nacional y departamental y aplicar el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2.012 para la atención de situaciones de calamidad pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaratoria de la Situación de Calamidad Pública. Declárese la **Situación de Calamidad Pública** en el Municipio de Restrepo, Valle del Cauca, como consecuencia del sismo ocurrido el día diez (10) de agosto de 2.026, en atención a las graves afectaciones ocasionadas a la población, la infraestructura pública y privada, la red vial, los establecimientos educativos, los escenarios deportivos y demás bienes de uso público, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2.012.

Parágrafo. La Declaratoria de la Situación de Calamidad Pública se hace por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto, y se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto. La presente Declaratoria de la Situación de Calamidad Pública Municipal, tiene como finalidad proteger la vida e integridad de la población, atender las personas damnificadas, rehabilitar la infraestructura afectada, restablecer la prestación de los servicios públicos esenciales y adoptar las medidas necesarias para la recuperación del municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Plan de Acción Específico. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Restrepo, elaborará, aprobará y hará seguimiento al Plan de Acción Específico para la atención de la calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2.012.

ARTÍCULO CUARTO.- Activación Institucional. Ordénese la activación permanente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y de todas las entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de coordinar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO QUINTO.- Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades. Las Secretarías Municipales, organismos de socorro y demás entidades competentes adelantarán la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), con el fin de determinar la magnitud de las afectaciones y establecer las acciones prioritarias de intervención.

ARTÍCULO SEXTO.- Recursos. Autorícese la utilización de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres para atender las acciones derivadas de la presente declaratoria, de conformidad con la Ley 1523 de 2.012 y las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Actividad Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2.012 y demás normas concordantes y complementarias.

Los contratos que se celebren se someterán al control fiscal dispuesto para para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contemplada en

los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas que la modifiquen y reglamenten.

ARTÍCULO OCTAVO.- Apoyo Interinstitucional. Solicítese el apoyo técnico, operativo y financiero de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Gobernación del Valle del Cauca y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Restrepo, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2.026).

LUIS EDILMER ORTEGA MENESES
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Patricia García - Secretaria Gobierno y Convivencia Ciudadana
Revisó: Diego Gentil Vélez Posso - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Luis Edilmer Ortega Meneses - Alcalde Municipal